



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN MATERIA DE SALUD

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría el **Proyecto de Ley 4792/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la señora congresista **Elva Edhit Julón Irigoín**, por el que se propone la “Ley que establece medidas para impulsar la ejecución de obras públicas que se encuentran paralizadas en materia de salud”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 4792/2022-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 25 de abril de 2023, siendo decretado el 26 de abril de 2023 a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora.

La Comisión de Fiscalización y Contraloría, en su Primera Sesión Ordinaria realizada el miércoles 04 de septiembre de 2024 en la sala de sesiones del Pleno del Congreso y a través de la Plataforma Virtual Microsoft Teams, acordó por **MAYORÍA** la **RATIFICACIÓN** con el voto favorable de los congresistas Juan Bartolomé Burgos Oliveros, Héctor Valer Pinto, José Ernesto Cueto Aservi, Pasión Neomias Dávila Atanacio, Noelia Rossvith Herrera Medina, David Julio Jiménez Heredia, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla,

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD**

Vivian Olivos Martínez, Ariana Maybee Orué Medina, Hilda Marleny Portero López, Edgard Cornelio Reymundo Mercado, Magally Santisteban Suclupe, Héctor José Ventura Ángel, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Norma Martina Yarrow Lumbreras y Carlos Javier Zeballos Madariaga; voto en contra de los congresistas Isaac Mita Alanoca y Margot Palacios Huamán; ningún voto en abstención. El dictamen fue aprobado por mayoría en la presidencia del Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Fiscalización y Contraloría realizada el miércoles 8 de mayo de 2024 en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- ✓ El **Proyecto de Ley 4792/2022-CR**, por el que se propone la “Ley que establece medidas para impulsar la ejecución de obras públicas que se encuentran paralizadas en materia de salud”, comprende doce artículos, dos disposiciones complementarias transitorias y cinco disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley, el cual sería establecer medidas para impulsar la ejecución de obras públicas que se encuentran paralizadas en materia de salud, en el marco de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a efectos de contribuir a la efectiva prestación de servicios públicos

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRATORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD**

de salud en beneficio de la población, fortaleciéndose el sistema de salud nacional y coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado, reduciéndose significativamente el cierre de brechas de infraestructura en salud; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

- En su artículo segundo trata sobre el alcance y ámbito de aplicación, mediante el cual dispone que se aplica a todas las entidades públicas del Estado que tengan a su cargo la ejecución de obras públicas que se encuentran paralizadas, en el marco de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al veinte por ciento (20%), y que provengan de un contrato resuelto o declarado nulo, según corresponda (numeral 2.1).

Así también para reactivar la obra pública paralizada la Entidad puede contratar la elaboración del expediente técnico de saldo de obra y la ejecución de la obra, incluyendo de ser el caso equipamiento y puesta en funcionamiento, a través de la modalidad de concurso oferta o llave en mano bajo el sistema de contratación de esquema mixto a suma alzada para la elaboración del expediente técnico y a precios unitarios la ejecución de obra, siguiendo el Procedimiento Especial de Contratación en Salud (PECS) prevista por la presente ley (numeral 2.2).

Finalmente, dispone que quedan excluidos de la aplicación de la presente ley las obras públicas cuya paralización sea consecuencia de la falta de algún permiso, licencia, entrega definitiva de terreno o limitación presupuestal; así como cuando sea técnica o jurídicamente inviable continuar con la ejecución contractual de la obra, según corresponda (numeral 2.3).

- En su artículo tercero aborda todo lo relacionado al Procedimiento Especial de Contratación, mediante el cual se crea el Procedimiento Especial de Contratación

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD**

en Salud (PECS) para la ejecución de obras públicas que se encuentran paralizadas, en el marco de lo establecido por la presente Ley, siendo realizado por las Entidades que ejecutan proyectos de inversión en salud y tienen a su cargo la ejecución de obras contempladas en el numeral 2.1 de la presente ley, de acuerdo con lo establecido en el referido artículo.

- En su artículo cuarto trata de la expresión de interés, mediante el cual dispone en su numeral 4.1 que la Entidad pública en su portal institucional y en el SEACE la expresión de interés, por un plazo no menor de cinco días hábiles, por cada obra, que comprende el Requerimiento Técnico Mínimo y el Estudio de Verificación de Reinicio de Obra (EVRO) a ser contratada bajo el PECS, indicando el estado situacional de ejecución, tiempo de paralización, panel fotográfico y otra información relevante, bajo responsabilidad funcional. La Entidad es responsable de la veracidad de la información publicada.

Así también en su numeral 4.2 dispone que el EVRO es aprobado por la Entidad, y debe contener costo por elaboración de expediente técnico; respecto de la obra, el plazo de ejecución, presupuesto desagregado, la subsanación de partidas de obra mal ejecutadas, las partidas de obra faltantes o nuevas, de deficiencias del expediente técnico original, adecuación de contenidos técnicos conforme a las normas vigentes y, en general, otros aspectos que resulten necesarios para la ejecución, culminación y/o puesta en funcionamiento de la obra.

Asimismo, en su numeral 4.3 señala que durante la publicación de la expresión de interés, los proveedores pueden formular consultas, observaciones y sugerencias, las cuales son recibidas a través del SEACE.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD**

Finalmente, en su numeral 4.4 la Entidad en el plazo de cuatro días hábiles siguientes de culminada la publicación, evalúa las consultas, observaciones y sugerencias; de corresponder la Entidad acoge y emite el documento técnico que exprese los términos pertinentes, que forman parte del requerimiento de contratación, así como los motivos del desistimiento, según corresponda.

- En su artículo quinto trata de la utilización parcial de saldo de la infraestructura, mediante el cual dispone en su numeral 5.1 que con autorización del Titular de la Entidad, acuerdo de Directorio, Consejo Regional o Consejo Municipal, según corresponda, por única vez, por proyecto de infraestructura, se puede excluir del expediente de saldo de obra, secciones del proyecto paralizado, con la finalidad de usar la infraestructura y equipamiento en un plazo menor, siempre que no afecte la utilidad y culminación de otras secciones del proyecto, bajo responsabilidad funcional. Este hecho es comunicado a la Contraloría General de la República (CGR).

Asimismo, en su numeral 5.2 dispone que previa a la autorización se debe contar con informe técnico, presupuestal y legal, que sustente los beneficios de la autorización, detallando plazos, así como las partidas correspondientes a obras faltantes a ejecutar identificando su presupuesto, dichas partidas no pueden exceder del cinco por ciento (5%) del valor del contrato de ejecución de la obra que fue resuelto o declarado nulo, que no incluye adicionales y reducciones, según corresponda.

También en su numeral 5.3 señala que la elaboración del expediente de la sección a intervenir que incluya las partidas faltantes es elaborado y aprobado por la Entidad, para proceder posteriormente a contratar a la ejecución y culminación de las partidas faltantes.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRATORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD**

Finalmente, en su numeral 5.4 dispone que no está permitida la ejecución de las partidas faltantes vía administración directa. La contratación debe efectuarse a través del mecanismo establecido en el artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 101 y 102 del Decreto Supremo 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- En su artículo sexto trata de las acciones para evitar el deterioro de las obras paralizadas, mediante el cual dispone en su numeral 6.1 que se autorice de forma excepcional a las entidades que tengan obras públicas que se encuentran paralizadas, de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 2 de la presente ley, a incorporar y modificar en la fase de Ejecución del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, como parte de los proyectos de inversión en salud, la actividad de conservación de la infraestructura y/o equipamiento ejecutado, según corresponda.
- Así también en su numeral 6.2 señala que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) a cargo de la ejecución de las inversiones de la entidad registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, la actividad que sustente las actividades de conservación de la infraestructura, equipamiento, y servicios destinados a conservar la infraestructura construida.

Asimismo, en su numeral 6.3 indica que el presupuesto de las actividades de conservación para el componente de infraestructura se carga al proyecto de inversión, hasta un máximo del uno por ciento (1%) del costo del proyecto actualizado; y pueden realizarse hasta por dos años consecutivos, según corresponda.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD**

Finalmente, en su numeral 6.4 se autoriza de forma excepcional que las entidades comprendidas dentro de la presente norma, a contratar de acuerdo al artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 101 y 102 del Decreto Supremo 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, a fin de realizar las actividades de conservación u otro análogo, según corresponda.

- En su artículo séptimo trata sobre la revalidación de licencias de edificación, mediante el cual dispone en su numeral 7.1 que la revalidación de licencias de edificación sólo procede cuando exista avance de la ejecución de la obra sin considerar las obras preliminares. La solicitud se presenta ante la Municipalidad respectiva, adjuntando únicamente el Formulario Único de Edificación. La aprobación es automática, por lo que el cargo de ingreso constituye la revalidación de la licencia, según corresponda.

Asimismo, dispone en su numeral 7.2 que la revalidación dispuesta en la presente norma no exonera o dispensa de la verificación, inspección o fiscalización posterior y demás acciones que por su naturaleza y mandato legal sean de competencia municipal. Los gobiernos locales podrán disponer las medidas que correspondan, sin que ello implique necesariamente la paralización de la obra; quedando autorizados los gobiernos locales a homologar la sanción de paralización de obra por la de multa, la cual no supera la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente; supuesto último que no comprende los casos de peligro inminente u otro análogo, según corresponda.

- En su artículo octavo trata sobre la habilitación urbana, mediante la cual dispone que las entidades comprendidas dentro de los alcances de la presente norma, remiten comunicación a los gobiernos locales respectivos, sobre las obras

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD**

ejecutadas en terrenos para uso de salud que se encuentren ubicadas en zonas consolidadas dentro de la jurisdicción distrital y/o provincial correspondiente, a fin de que se proceda con la habilitación urbana de oficio de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones. Los gobiernos locales, emiten la Ordenanza respectiva conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La no emisión de la Ordenanza no representa supuesto habilitante de paralización de la obra, en los casos que corresponda.

- En su artículo noveno trata sobre la gestión arqueológica, mediante el cual dispone para la ejecución de proyectos con saldo de obra, que se encuentran dentro de los alcances del artículo 2 de la presente ley, no resulta exigible el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, ni el Plan de Monitoreo Arqueológico previsto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, contenido en el Decreto Supremo 003-2014-MC. La presente disposición rige también para contingencias culturales u otros análogos, según corresponda.
- En su artículo décimo aborda el financiamiento, mediante el cual dispone que la implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- En su artículo undécimo aborda el control concurrente, mediante el cual dispone en su numeral 11.1 que son de aplicación al marco legal establecido en la presente ley las disposiciones previstas en la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, y en la Ley 31500, Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y adopta otras medidas

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD**

necesarias para perfeccionar el funcionamiento de dicho mecanismo de control, según corresponda.

Así también en su numeral 11.2 establece que la facultad establecida para actuar discrecionalmente se ejerce para optar por la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente para la prosecución de la finalidad pública, dentro del marco que establece la presente ley, teniendo en consideración los criterios establecidos por la Cuarta Disposición Final Complementaria de la Ley 29622, Ley que modifica la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

- En su artículo duodécimo trata de la información, mediante el cual dispone que la información de la ejecución de la inversión, cuya obra ha sido reactivada en el marco de la presente ley, se registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, a través del Formato 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, de la Directiva 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con la Resolución Directoral 001-2019-EF/63.01. Dicho registro es efectuado por la UEI, a efectos de contar con la trazabilidad de las obras reactivadas. Asimismo, deben registrar el avance de la ejecución de la obra en el portal de Infobras de la Contraloría General de la República (CGR).
- En cuanto a las disposiciones complementarias transitorias, en la primera dispone el período de aplicación de la presente ley, mediante la cual se autoriza al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y entidades adscritas, así como

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD**

a los gobiernos regionales y locales, que ejecutan inversiones en infraestructura en salud, independientemente del nivel de categorización, clasificación y/o nivel de complejidad, a excluirse de los alcances de la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, según corresponda.

Así también en la segunda aborda la autorización a Gobiernos Regionales y Locales, mediante el cual excepcionalmente hasta el 31 de julio de 2023, se autoriza a los gobiernos regionales y locales, a suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales, para la formulación del saldo de obra y ejecución de la obra, en forma simultánea, para obras cuyo contrato se encuentra resuelto o declarado nulo y cuente con un avance físico igual o mayor al veinte por ciento (20%), según corresponda.

- En cuanto a las disposiciones complementarias finales, en la primera trata de aplicación supletoria, mediante la cual dispone que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente ley, es de aplicación supletoria la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF y sus modificatorias.

Así también en su segunda trata de la plataforma virtual de seguimiento, mediante la cual el Ministerio de Salud, en coordinación con sus organismos públicos y entidades adscritas, los gobiernos regionales y locales competentes, implementa en un plazo de noventa días calendario de publicada la ley una plataforma virtual de acceso público y gratuito, donde se pueda tener acceso al estado actualizado de cada uno de las obras que están sujetas a lo dispuesto por la presente ley, bajo responsabilidad funcional.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD**

De otro lado, en su tercera trata de las normas y acciones complementarias, mediante la cual dispone que el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y entidades adscritas, así como los gobiernos regionales y locales, de acuerdo a sus competencias y/o prerrogativas, disponen las normas y acciones complementarias pertinentes para la correcta aplicación de la presente ley, en un plazo no mayor a sesenta días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Asimismo en su cuarta trata del registro de la OSCE, mediante la cual dispone que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) implementa las medidas que correspondan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a fin de que las entidades puedan registrar las actuaciones que realicen al aplicar las disposiciones previstas en la presente ley y que permita a los órganos de control o fiscalización identificar las obras reactivadas, bajo responsabilidad funcional.

Finalmente, en su quinta aborda el reglamento, mediante la cual dispone que mediante Decreto Supremo el Ministerio de Economía y Finanzas reglamenta la presente ley en un plazo máximo de treinta días calendario, contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Fiscalización y Contraloría solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD**

3.1 Opiniones solicitadas

- 3.1.1 Con Oficio N° 891-2022-2023/CFC-CR, de fecha 4 de mayo de 2023, solicitando opinión a la señora Rosa Bertha Gutiérrez Palomino, Ministra de Salud.
- 3.1.2 Con Oficio N° 892-2022-2023/CFC-CR, de fecha 4 de mayo de 2023, solicitando opinión al señor Nelson Schack Yalta, Contralor General de la República.
- 3.1.3 Con Oficio N° 893-2022-2023/CFC-CR, de fecha 4 de mayo de 2023, solicitando opinión al señor doctor Daniel Ysaú Maurate Romero, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- 3.1.4 Con Oficio N° 894-2022-2023/CFC-CR, de fecha 4 de mayo de 2023, solicitando opinión a la señora Ada Rosa Basulto Liewald, Presidenta Ejecutiva del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.
- 3.1.5 Con Oficio N° 895-2022-2023/CFC-CR, de fecha 4 de mayo de 2023, solicitando opinión al señor doctor Alex Alonso Contreras Miranda, Ministro de Economía y Finanzas.
- 3.1.6 Con Oficio N° 896-2022-2023/CFC-CR, de fecha 4 de mayo de 2023, solicitando opinión a la señora doctora Eliana Revollar Añaños, Defensora del Pueblo (e).
- 3.1.7 Con Oficio N° 1089/2023-2024/CFC-CR, de fecha 24 de abril de 2024, solicitando opinión a la señora Laura Lisset Gutiérrez Gonzales, Presidenta Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD**

3.2 Información recibida

- 3.2.1 Se recibió el Oficio N° 002530-2023-CG, de fecha 31 de agosto de 2023, remitido por el señor Nelson Schack Yalta, Contralor General de la República, adjuntando los comentarios formulados en catorce (14) folios.
- 3.2.2 Se recibió el Oficio N° 0355-2023-DP-PAD, de fecha 10 de julio de 2023, remitido por la señora Alicia Abanto Cabanillas, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo.
- 3.2.3 Se recibió el Oficio N° D002436-2023-SG-MINSA, de fecha 8 de junio de 2023, remitido por la señora Silvana Gabriela Yancourt Ruiz, Secretaria General del Ministerio de Salud.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículos 7, 9, 11, 58, 65, 192 y 195.
- 4.2. Reglamento del Congreso de la República. Artículos 67, 75 y 76.
- 4.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 4.4. Código Procesal Civil
- 4.5. Ley de Contrataciones del Estado -Ley 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-2018-EF
- 4.6. Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 4.7. Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD**

- 4.8. Ley 29622, Ley que modifica la ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 4.9. Ley 31859, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.
- 4.10. Ley 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- 4.11. Ley que establece la Conformación y el Funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS)
- 4.12. Decreto Legislativo 1071 Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- 4.13. Decreto Legislativo 1157, Ley que aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud.
- 4.14. Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 4.15. Decreto Legislativo 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas
- 4.16. Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 027-2017-EF.
- 4.17. Decreto Supremo 026-2020-SA, Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 “PERÚ, PAÍS SALUDABLE”.
- 4.18. Decreto Supremo 044-2020-PCM, dispositivo que declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19
- 4.19. Directiva 001-2019-EF/63.01, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.
- 4.20. Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado. Segundo Objetivo: Equidad y Justicia Social. Política de Estado 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD**

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta legislativa, bajo análisis, tiene por objetivo establecer medidas para impulsar la ejecución de obras públicas que se encuentran paralizadas en materia de salud, en el marco de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Dicha propuesta legislativa nace con la finalidad de contribuir a la efectiva prestación de servicios públicos de salud en beneficio de la población, fortaleciéndose el sistema de salud nacional y coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado, reduciéndose significativamente el cierre de brechas de infraestructura en salud; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

Cabe señalar que las entidades de los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), así como sus organismos públicos y entidades adscritas ejecutan inversiones en infraestructura en materia de salud, con la finalidad de cerrar la brecha y mejorar el acceso a servicios esenciales en beneficio de la población, sin embargo, en los últimos años se ha identificado que un importante número de estas obras se encuentran paralizadas por diversas causas, las cuales se han ido agudizando desde marzo de 2020, cuando el Ejecutivo promulgó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, encontrándose dentro de dichas medidas la inmovilización social obligatoria, la cual impactó negativamente en la ejecución de obras u otras,

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD**

afectando a la población más necesitada y generando efectos negativos en la infraestructura de salud, que ha sido desbordada durante la pandemia. Además que actualmente atravesamos el problema de infección del dengue, principalmente, en el norte del país.

Debido al impacto negativo de la crisis sanitaria en el sector salud a nivel nacional, así como la situación económica del país, como consecuencia de las medidas de aislamiento social dictadas por el Gobierno, se dispusieron medidas que busquen coadyuvar a la reactivación económica, tal como el Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, el cual en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria, estableció que el avance físico referido en el Decreto de Urgencia N° 008-2019 fuera del cuarenta por ciento (40%), además de disponer como fecha máxima para la aprobación de la lista priorizada de obras públicas paralizadas, el 31 de diciembre de 2020.

Posteriormente, mediante la **Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas**, se estableció un marco legal que garantizaría la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, definiendo como obra paralizada a aquella contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado que cuenta con un avance físico igual o mayor al cuarenta por ciento (40%), pudiendo provenir de proyectos sin avance por un período igual o mayor a seis meses, o que provenga de un contrato resuelto o declarado nulo.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD**

El problema de la citada norma sería que la aplicación no sería de alcance a una cantidad importante de obras paralizadas en materia de salud que cuentan con un avance físico igual o mayor al veinte por ciento (20%); asimismo, contempla una serie de requisitos previos para su aplicación que no permitirían la inmediata puesta en ejecución de obras paralizadas identificada en salud; sin embargo corresponde al Estado impulsar medidas concretas para revertir dicha situación.

En tal sentido, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y que la presente propuesta normativa establece medidas para impulsar la ejecución de obras públicas que se encuentran paralizadas en materia de salud, para contribuir a la efectiva prestación de servicios públicos de salud en beneficio de la población, fortalecer el sistema de salud nacional y tener una adecuada utilización de los recursos económicos del Estado para reducir significativamente el cierre de brechas de infraestructura en salud, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.2 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La propuesta legislativa fue presentada mediante el **Proyecto de Ley 4792/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, por iniciativa de la señora congresista **Elva Edhit Julón Irigoín**, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

La Constitución Política del Perú en su **artículo 7** señala que: **“Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...)”**.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD**

Así también en su artículo 9 señala que: “El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud”.

Además, en su artículo 11 señala que: “El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento (...)”.

De otro lado, en su artículo 58 señala que: “La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura”.

Así también, en su artículo 192 señala que: “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 5. Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes. Dictar las normas inherentes a la gestión regional; 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley; y 8. Fomentar la competitividad, inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional (...)”.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN MATERIA DE SALUD

Finalmente, en su artículo 195 señala que: “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local. 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

En tal sentido, la propuesta legislativa se encuentra en concordancia por lo dispuesto en nuestro texto constitucional.

Asimismo, debemos señalar que la presente norma respeta lo dispuesto en la **Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**, por cuanto las acciones de implementación de la presente ley se encuentran a cargo del Poder Ejecutivo, a través de las entidades públicas mencionadas en el presente dictamen, de conformidad con sus atribuciones y competencias.

De otro lado, **los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud**, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD**

servicios de salud pública; asimismo, interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

Así también, la **Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud**, señala la obligación de cumplir con las funciones de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; dictando las normativas pertinentes para tal fin, en coordinación con los gobiernos regionales y locales a nivel nacional.

Igualmente, el **Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud**, establece que el Ministerio de Salud tiene funciones rectoras y específicas en salud a nivel nacional; teniendo a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud, siendo la máxima autoridad en materia de salud; asimismo, entre sus competencias, se encuentran la salud de las personas, las epidemias y emergencias sanitarias, la infraestructura y los recursos humanos en salud, entre otras.

En cuanto al **Decreto Legislativo N° 1252, Ley que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, tiene como finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD**

Por otro lado, el **Decreto Legislativo N° 1157, Ley que aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud**, tiene como objeto establecer mecanismos e instrumentos de coordinación para el planeamiento, priorización y seguimiento de la expresión y sostenimiento de la oferta de los servicios de salud en todos los prestadores públicos del sector salud en el marco de la rectoría del Ministerio de Salud en la Política Nacional de Salud.

Así también mediante la **Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas**, se establece el marco legal que garantice la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población; y coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado. Además, estableció la posibilidad de realizar contrataciones directas utilizando el mecanismo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, entre otros.

En tal sentido, consideramos que el acceso a los servicios de salud resulta condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; desprendiéndose, por tanto, que la inversión pública debe estar orientada a cerrar las brechas de infraestructura de los servicios públicos de manera que permita mejorar la calidad de vida de la población y generar desarrollo económico y social del país, sin embargo, dichas medidas deben de realizarse de manera eficaz y oportuna mejorando con estas inversiones la infraestructura y el equipamiento, mediante acciones

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN MATERIA DE SALUD

descentralizadas para promover el acceso a servicios de salud de calidad, a través de la ejecución oportuna de inversiones (recursos públicos).

Finalmente, *la propuesta legislativa también se encuentra acorde con el Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado*. Considerando al Segundo Objetivo: Equidad y Justicia Social. Política de Estado 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.

En tal sentido, *la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales citados, por cuanto* contribuiría a la efectiva prestación de servicios públicos de salud en beneficio de la población, fortalecería el sistema de salud nacional y tendría una adecuada utilización de los recursos económicos del Estado para reducir significativamente el cierre de brechas de infraestructura en salud, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

5.3.1 Contraloría General de la República

Mediante Oficio N° 002530-2023-CG, de fecha 31 de agosto de 2023, remitido por el señor Nelson Schack Yalta, Contralor General de la República, se adjuntó los comentarios formulados en catorce (14) folios.

Dichos comentarios concluyen que el Proyecto de Ley 4792/2022-CR busca establecer medidas para impulsar la ejecución de obras públicas que se encuentran paralizadas en materia de salud, aspectos que no inciden propiamente en las atribuciones ni en el ámbito de su competencia de esta

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD**

entidad fiscalizadora superior, a fin que emita opinión institucional, conforme a lo establecido en el literal h) del artículo 32 de la Ley N° 27785.

Finalmente, indica que la iniciativa legislativa propone además en sus artículos 3, 5, 11 y 12 disposiciones legales vinculadas con materias que conciernen al ámbito de competencia funcional establecida en el inciso h) del artículo 32 de la Ley 27785; en tal sentido, se plantea los argumentos desarrollados en el anexo que se pone en consideración del legislador.

5.3.2 Defensoría del Pueblo

Mediante Oficio N° 0355-2023-DP-PAD, de fecha 10 de julio de 2023, remitido por la señora Alicia Abanto Cabanillas, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo.

En dicho documento expresa su saludo y reconoce toda iniciativa legislativa que tenga como propósito reducir la brecha de infraestructura de servicios de salud o mejorar las instalaciones existentes, pues de acuerdo con la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 “Perú, País Saludable”, el 77.78% de los establecimientos de salud del primer nivel de atención cuentan con una precaria infraestructura, situación a la que no es ajena el servicio de hospitales del segundo y tercer nivel de atención. Sin perjuicio de ello, compartió algunos aspectos a tener en cuenta en la propuesta legislativa, a fin de optimizarla.

Finalmente, sugirió que por criterio de competencia en razón de la materia, se considere recabar información del Programa Nacional de Inversiones en Salud (Promis), del Ministerio de Salud, así como del Organismo Supervisor de las

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD

Contrataciones del Estado (OSCE).

5.3.3 Ministerio de Salud

Mediante Oficio N° D002436-2023-SG-MINSA, de fecha 8 de junio de 2023, remitido por la señora Silvana Gabriela Yancourt Ruiz, Secretaria General del Ministerio de Salud.

En dicho documento señala que en virtud del marco legal analizado en el presente informe, y considerando la opinión del Programa Nacional de Inversiones en Salud, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud considera que el *Proyecto de Ley N° 4792/2022-CR, Proyecto de Ley que establece medidas para impulsar la ejecución de obras públicas en materia de salud, RESULTA VIABLE, sin perjuicio de lo cual debe tenerse en cuenta la opinión del citado programa en el numeral 3.4. del presente informe, lo cual es considerado en el numeral 5.7 de la fórmula legal.*

5.4 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales antes citados.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN MATERIA DE SALUD

Además, el impacto de la norma en la legislación sería el establecimiento de medidas para impulsar la ejecución de obras públicas que se encuentran paralizadas en materia de salud, en el marco de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a efectos de contribuir a la efectiva prestación de servicios públicos de salud en beneficio de la población, fortaleciéndose el sistema de salud nacional y coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado, reduciéndose significativamente el cierre de brechas de infraestructura en salud; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

Además que aplicaría a todas las entidades públicas que tengan a su cargo la ejecución de obras públicas que se encuentran paralizadas vinculadas al sector salud, en el marco de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como las de contratos bajo la aplicación del Decreto Legislativo 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor del veinte por ciento (20%), y las que provengan de un contrato resuelto o declarado nulo, según corresponda.

Cabe señalar que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente ley, es de aplicación supletoria la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF y sus modificatorias.

5.5 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD**

La presente propuesta legislativa tiene como objetivo establecer medidas para impulsar la ejecución de obras públicas que se encuentran paralizadas en materia de salud, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado. Así también, contribuir a la efectiva prestación de servicios públicos de salud en beneficio de la población, fortaleciéndose el sistema de salud nacional y se tendría una adecuada utilización de los recursos económicos del Estado para reducir significativamente el cierre de brechas de infraestructura en salud.

Además que la presente propuesta no genera costo económico al erario nacional puesto que la implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Actualmente, existen obras públicas de infraestructura de hospitales en el país paralizadas que superan los S/ 3,500 millones de inversiones, las cuales genera un alto costo social, postergando la atención oportuna de millones de pacientes, **además se corre el riesgo de incrementar los costos en tres veces más del costo aprobado si no se destraban**. En tal sentido, ***resulta importante la presente norma, además que la misma cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Salud que considera viable la propuesta normativa.***

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Fiscalización y Contraloría recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD**

favorable recaído en el **Proyecto de Ley 4792/2022-CR**, con el siguiente texto
sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS QUE SE
ENCUENTRAN PARALIZADAS EN MATERIA DE SALUD**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto impulsar la ejecución de obras públicas que se encuentran paralizadas en materia de salud, en el marco de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a efectos de contribuir a la efectiva prestación de servicios públicos de salud en beneficio de la población, fortaleciéndose el sistema de salud nacional y coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado, reduciéndose significativamente el cierre de brechas de infraestructura en salud; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. Alcance de la Ley

La presente ley se aplica a todas las entidades públicas que tengan a su cargo la ejecución de obras públicas que se encuentran paralizadas vinculadas al sector salud, en el marco de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor del veinte por ciento (20%), y las que provengan de un contrato resuelto o declarado nulo, según corresponda.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD**

**Artículo 3. Contratación a través de la modalidad de concurso oferta o de
llave en mano**

Para reactivar la obra pública paralizada referida en el artículo 2, la entidad pública puede contratar la elaboración del expediente técnico de saldo de obra y la ejecución de la obra, incluyendo, de ser el caso, equipamiento y puesta en funcionamiento, a través de la modalidad de concurso oferta o llave en mano bajo el sistema de contratación de-esquema mixto de suma alzada para la elaboración del expediente técnico y de precios unitarios la ejecución de obra, siguiendo el Procedimiento Especial de Contratación en Salud (PECS) previsto por la presente ley.

Artículo 4. Exclusiones del alcance de la Ley

Quedan excluidas del alcance de la presente ley las obras públicas cuya paralización sea consecuencia de la falta de algún permiso, licencia, entrega definitiva de terreno o limitación presupuestal; así como cuando sea técnica o jurídicamente inviable continuar con la ejecución contractual de la obra, según corresponda

Artículo 5. Procedimiento Especial de Contratación en Salud (PECS)

- 5.1. Se crea el Procedimiento Especial de Contratación en Salud (PECS) para la ejecución de obras públicas que se encuentran paralizadas, en el marco de lo establecido por la presente Ley.
- 5.2. El PECS es realizado por las entidades públicas que ejecutan proyectos de inversión vinculados al sector salud y que tienen a su cargo la ejecución de obras contempladas en el artículo 2 de la presente ley, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Mediante resolución del titular de la entidad pública, se aprueba la relación de obras a ser contratadas bajo el PECS, lo cual constituye requisito para ser

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD**

incluido en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y registrarse obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

b) Para convocar un procedimiento de selección en el marco del PECS se debe haber realizado la expresión de interés, haber incluido el proceso en el PAC, contar con el expediente de contratación aprobado y haber designado al comité de selección, el cual elabora las bases, las que deben aprobarse en un día hábil, desde la designación del referido comité, según corresponda.

c) El registro de participantes se realiza dentro de los tres días hábiles siguientes de efectuada la convocatoria. Al día hábil siguiente de culminada la etapa de registro de participantes, se realiza la presentación de ofertas a través del SEACE.

d) En un solo acto se realiza la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad funcional.

e) El precio es el único factor de evaluación. En el supuesto de que dos o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas se realiza por sorteo a través del SEACE. La experiencia del postor es el único factor de calificación.

f) La subsanación de errores materiales o formales de la oferta debe realizarse en un día hábil.

g) El consentimiento de la buena pro se produce dentro de los tres días hábiles de adjudicada la obra, y se publica en el momento producido. En el caso de oferta única, el consentimiento se produce y se publica en un solo día, bajo responsabilidad funcional.

h) A través del recurso de apelación pueden impugnarse los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la suscripción del contrato.

El recurso de apelación va acompañado de la garantía por interposición que es equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial, el cual es presentado a través de la mesa de partes de la entidad pública convocante dentro de los tres

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD**

días hábiles posteriores al registro de la buena pro, y es resuelto por esta y notificado a través del SEACE, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación o subsanación del mismo, bajo responsabilidad funcional.

i) Dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes del registro del consentimiento de la buena pro o que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador presenta los requisitos para perfeccionar el contrato, bajo responsabilidad.

- 5.3 En la modalidad de ejecución de concurso oferta a precios unitarios, cuando resulte técnicamente viable, se puede realizar aprobaciones parciales del expediente técnico de obra, por tramos, etapas, componentes o sectores, por lo cual la entidad pública queda facultada para disponer la ejecución de los trabajos contemplados en los expedientes técnicos parciales, de corresponder.
- 5.4 Durante la ejecución de obra se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales por errores o deficiencia de los diseños de ingeniería en el expediente técnico. En este supuesto, el contratista asume la responsabilidad y costo por la ejecución de las referidas prestaciones adicionales.
- 5.5 El expediente técnico aprobado por la entidad pública puede contener partidas con mayores metrados que las contempladas en el presupuesto detallado de la oferta, siendo el precio unitario el contenido en dicho presupuesto, según corresponda.
- 5.6 Cuando el presupuesto de la obra del expediente técnico final aprobado se incremente en cincuenta por ciento (50%) respecto del presupuesto detallado de la oferta, la entidad pública comunica ese hecho a la Contraloría General de la República (CGR). En el caso de superar el límite establecido precedentemente, se genera la resolución del contrato de pleno derecho.

COMISION DE ESCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD**

- 5.7 Cuando el procedimiento de selección queda desierto, la Entidad aplica el mecanismo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 101 y 102 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 5.8 Se rechazan las ofertas cuyo componente económico se encuentren por debajo del noventa y cinco por ciento (95%) o superen el cien por ciento (100%) del Valor Referencial.
- 5.9 Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras siempre que dichas secciones tengan utilidad por sí mismas, aun cuando ello no se hubiera previsto expresamente en las bases y sea de común acuerdo de las partes, debiéndose contar con la conformidad del área usuaria, según corresponda. La recepción no exime al contratista de los vicios ocultos o cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se aplican las penalidades correspondientes, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 6. Expresión de interés

- 6.1. La entidad pública, en su portal institucional y en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la expresión de interés por un plazo no menor de cinco días hábiles, por cada obra, que comprende el requerimiento técnico mínimo y el estudio de verificación de reinicio de obra (EVRO) a ser contratada bajo el PECS, indicando el estado situacional de ejecución, tiempo de paralización, panel fotográfico y otra información relevante, bajo responsabilidad funcional. La Entidad es responsable de la veracidad de la información publicada.
- 6.2 El EVRO es aprobado por la Entidad y debe contener costo por elaboración de expediente técnico. Respecto de la obra debe de contener el plazo de ejecución, el presupuesto desagregado, la subsanación de partidas de obra mal ejecutadas, las partidas de obra faltantes o nuevas, las deficiencias del expediente técnico

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD**

original, la adecuación de contenidos técnicos conforme a las normas vigentes y, en general, otros aspectos que resulten necesarios para la ejecución, culminación y/o puesta en funcionamiento de la obra.

- 6.3 Durante la publicación de la expresión de interés, los proveedores pueden formular consultas, observaciones y sugerencias, las cuales son recibidas a través del SEACE.
- 6.4 La entidad pública en el plazo de cuatro días hábiles siguientes de culminada la publicación, evalúa las consultas, observaciones y sugerencias; de corresponder la entidad pública acoge y emite el documento técnico que exprese los términos pertinentes, que forman parte del requerimiento de contratación, así como los motivos del desistimiento, según corresponda.

Artículo 7. Utilización parcial de saldo de la infraestructura

- 7.1 Con autorización del titular de la entidad pública, o por acuerdo de directorio, consejo regional o consejo municipal, según corresponda, por única vez, por proyecto de infraestructura, se puede excluir del expediente de saldo de obra secciones del proyecto paralizado, con la finalidad de usar la infraestructura y equipamiento en un plazo menor, siempre que no afecte la utilidad y culminación de otras secciones del proyecto, bajo responsabilidad funcional. Este hecho es comunicado a la Contraloría General de la República (CGR).
- 7.2 Previamente a la autorización se debe contar con informe técnico, presupuestal y legal, que sustente los beneficios de la autorización y que detalle plazos, así como con las partidas correspondientes a obras faltantes por ejecutar que identifiquen su presupuesto. Dichas partidas no pueden exceder del cinco por ciento (5%) del valor del contrato de ejecución de la obra que fue resuelto o declarado nulo, que no incluye adicionales y reducciones, según corresponda.

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD**

- 7.3 La elaboración del expediente de la sección a intervenir que incluya las partidas faltantes es elaborado y aprobado por la entidad pública, para proceder posteriormente a contratar a la ejecución y culminación de las partidas faltantes.
- 7.4 No está permitida la ejecución de las partidas faltantes vía administración directa. La contratación debe efectuarse a través del mecanismo establecido en el artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en los artículos 101 y 102 del Decreto Supremo 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 8. Acciones para evitar el deterioro de obras paralizadas

- 8.1 Se autoriza de forma excepcional a las entidades que tengan obras públicas que se encuentran paralizadas, de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 2 de la presente ley, a incorporar y modificar en la fase de ejecución del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, como parte de los proyectos de inversión en el sector salud, la actividad de conservación de la infraestructura o equipamiento ejecutado, según corresponda.
- 8.2 La unidad ejecutora de inversiones (UEI) a cargo de la ejecución de las inversiones de la entidad pública, registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, la actividad que sustente las actividades de conservación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios destinados a conservar la infraestructura construida.
- 8.3 El presupuesto de las actividades de conservación para el componente de infraestructura se carga al proyecto de inversión hasta un máximo del uno por ciento (1%) del costo del proyecto actualizado y pueden realizarse hasta por dos años consecutivos, según corresponda.
- 8.4 Se autoriza de forma excepcional que las entidades comprendidas dentro de la presente norma, a contratar de acuerdo al artículo 27 de la Ley 30225, Ley de

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD**

Contrataciones del Estado, y con los artículos 101 y 102 del Decreto Supremo 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, a fin de realizar las actividades de conservación u otro análogo, según corresponda.

- 8.5 Para asegurar el buen uso de los recursos públicos y mitigar el riesgo de no culminar la ejecución de los saldos de obra por falta de liquidez y mantener el equilibrio financiero del contrato, se realizan las siguientes acciones:

8.5.1 Exigir la constitución de fideicomisos para el otorgamiento de los adelantos otorgados por las entidades públicas, a fin de asegurar el buen uso de los recursos públicos.

8.5.2 Incrementar el límite máximo del adelanto de materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, hasta el 40% del monto del contrato, o alternativamente, crear otro tipo de adelanto hasta un límite máximo del 20% del monto contratado.

Artículo 9. Revalidación de licencias de edificación

- 9.1 La revalidación de licencias de edificación solo procede cuando exista avance de la ejecución de la obra sin considerar las obras preliminares. La solicitud se presenta ante la municipalidad respectiva, adjuntando únicamente el formulario único de edificación. La aprobación es automática, por lo que el cargo de ingreso constituye la revalidación de la licencia, según corresponda.
- 9.2 La revalidación dispuesta en la presente norma no exonera o dispensa de la verificación, inspección o fiscalización posterior y demás acciones que por su naturaleza y mandato legal, sean de competencia municipal. Los gobiernos locales podrán disponer las medidas que correspondan, sin que ello implique necesariamente la paralización de la obra, quedando así estos autorizados para homologar la sanción de paralización de obra por la de multa, la cual no supera

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD**

la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente; supuesto último que no comprende los casos de peligro inminente u otro análogo, según corresponda.

Artículo 10. Habilitación urbana

Las entidades comprendidas, dentro de los alcances de la presente norma, remiten comunicación a los gobiernos locales respectivos sobre las obras ejecutadas en terrenos para uso de salud que se encuentren ubicadas en zonas consolidadas dentro de la jurisdicción distrital o provincial correspondiente, a fin de que se proceda con la habilitación urbana de oficio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 24 de la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones. Los gobiernos locales emiten la ordenanza respectiva conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La no emisión de la ordenanza no representa supuesto habilitante de paralización de la obra, en los casos que corresponda.

Artículo 11. Gestión arqueológica

Para la ejecución de proyectos con saldo de obra que se encuentran dentro de los alcances del artículo 2 de la presente ley, no resulta exigible el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, ni el Plan de Monitoreo Arqueológico previsto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, contenido en el Decreto Supremo 003-2014-MC. La presente disposición rige también para contingencias culturales u otros análogos, según corresponda.

Artículo 12. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD**

Artículo 13. Control concurrente

- 13.1. Son de aplicación al marco legal establecido en la presente ley las disposiciones previstas en la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, y en la Ley 31500, Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el funcionamiento de dicho mecanismo de control, según corresponda.
- 13.2. La facultad establecida para actuar discrecionalmente se ejerce para optar por la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente para la prosecución de la finalidad pública, dentro del marco que establece la presente ley, teniendo en consideración los criterios establecidos por la cuarta disposición final complementaria de la Ley 29622, Ley que modifica la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Artículo 14. Información de la ejecución de la inversión

La información de la ejecución de la inversión, cuya obra ha sido reactivada en el marco de la presente ley, se registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, a través del Formato 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, de la Directiva 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con la Resolución Directoral 001-2019-EF/63.01. Dicho registro es efectuado por la UEI, a efectos de contar con la trazabilidad de las obras reactivadas. Asimismo, se debe registrar el avance de la ejecución de la obra en el portal de Infobras de la Contraloría General de la República (CGR). Es obligatorio el flujo de información coordinada durante la ejecución del proyecto, entre las entidades involucradas y los niveles de gobierno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, reglamenta la presente ley en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Normas y acciones complementarias

El Ministerio de Salud, sus organismos públicos y entidades adscritas, así como los gobiernos regionales y locales, de acuerdo a sus competencias o prerrogativas, disponen las normas y acciones complementarias pertinentes para la correcta aplicación de la presente ley en un plazo no mayor a novena días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERA. Aplicación supletoria

En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente ley, es de aplicación supletoria la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF y sus modificatorias.

CUARTA. Plataforma virtual de seguimiento

El Ministerio de Salud, en coordinación con sus organismos públicos y entidades adscritas, los gobiernos regionales y locales competentes, implementa en un plazo de noventa días calendario de publicada la ley una plataforma virtual de acceso público y gratuito, donde se verifique el estado actualizado de cada una de las obras que están sujetas a lo dispuesto por la presente ley, bajo responsabilidad funcional.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD**

QUINTA. Registro del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) implementa las medidas que correspondan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) a fin de que las entidades puedan registrar las actuaciones que realicen al aplicar las disposiciones previstas en la presente ley, lo cual permita a los órganos de control o fiscalización identificar las obras reactivadas, bajo responsabilidad funcional.

SEXTA. Período de aplicación

Se autoriza al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y entidades adscritas, así como a los gobiernos regionales y locales, que ejecutan inversiones en infraestructura en salud, independientemente del nivel de categorización, clasificación o nivel de complejidad, a excluirse de los alcances de la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, según corresponda.

SÉPTIMA. Autorización a gobiernos regionales y locales

Excepcionalmente hasta el 31 de diciembre de 2024, se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, a suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales para la formulación del saldo de obra y ejecución de la obra, en forma simultánea, de obras cuyo contrato se encuentra resuelto o declarado nulo y que cuenten con un avance físico igual o mayor al veinte por ciento (20%), según corresponda.



CONGRESO
REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181740126 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 14/10/2024 15:52:57-0500

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2024 18:23:16-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD**



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2024 12:15:28-0500

Lima, 04 de septiembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 11:39:43-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2024 20:25:11-0500

JUAN BURGOS OLIVEROS
Presidente

Comisión de Fiscalización y Contraloría



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2024 10:44:03-0500



Firmado digitalmente por:
DAMILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2024 13:01:39-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Hernan FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2024 11:14:26-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2024 15:39:17-0500



Firmado digitalmente por:
ORUÉ MEDINA Ariana Maybee
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2024 12:39:55-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2024 10:17:33-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyith FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2024 09:19:08-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelia FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2024 11:42:03-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2024 11:08:27-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2024 11:58:48-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2024 16:10:01-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2024 12:46:51-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2024 15:30:53-0500

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4792/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS EN
MATERIA DE SALUD**